

de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la Sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Segunda), Sevilla, en el recurso número 2.405/1993, interpuesto por don Adolfo Barrientos Pérez, sobre indemnización residencia eventual.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—P. D., el Director general de Personal, Juan Antonio Lombo López.

Excmo. Sr. Almirantè Jefe del Departamento de Personal. Dirección de Personal. Cuartel General de la Armada.

27785 *ORDEN 423/38906/1996, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Cuarta), Sevilla, dictada en el recurso número 818/1995, interpuesto por don Luis Mateos Gallego.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la Sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Cuarta), Sevilla, en el recurso número 818/1995, interpuesto por don Luis Mateos Gallego, sobre cómputo de trienios.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—P. D., el Director general de Personal, Juan Antonio Lombo López.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27786 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de un Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid en materia de vigilancia y protección de edificios e instalaciones autonómicas.*

Habiéndose suscrito, con fecha 3 de diciembre de 1996, un Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid en materia de vigilancia y protección de edificios e instalaciones autonómicas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Secretario general Técnico, Rafael Ramos Gil.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES AUTONÓMICAS

En la ciudad de Madrid, a 3 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, que actúa en nombre y representación del citado Departamento, y de otra, don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, que actúa en nombre y representación de dicha Comunidad, facultado para la firma del presente Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 1996,

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración, bastante en Derecho, para formalizar el mismo, y en su virtud,

MANIFIESTAN

El objetivo de este Acuerdo, partiendo del respeto a los diferentes ámbitos competenciales de cada Administración, es fijar un marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid, para aprovechar la experiencia de los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la vigilancia y protección de las instalaciones y edificios autonómicos.

De esta forma, ambas Administraciones ejercen sus competencias en el marco de los principios constitucionales de coordinación y colaboración, al objeto de mejorar la eficacia pública y evitar cualquier duplicidad en su actuación.

EXPONEN

1.º La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 37.3 que las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección de sus propios edificios e instalaciones a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución, mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado.

2.º El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece la competencia plena en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones (artículo 26.19).

3.º Al Ministro del Interior corresponde la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y artículo 1.1 del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior).

4.º Entre las funciones comunes al Cuerpo Nacional de Policía y al Cuerpo de la Guardia Civil figura «vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran» [artículo 11.1 c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad].

5.º Dicha misión puede ser ejercida por personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de reserva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

6.º Corresponde al Ministro del Interior acordar el destino del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de reserva a determinados puestos orgánicos de dicho Departamento, atendiendo a las necesidades del servicio y al historial de los interesados, según lo previsto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley 28/1994.

7.º De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas podrán celebrar Convenios de Colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias.

8.º El Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, delega en los titulares de los Departamentos Ministeriales la competencia para celebrar Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas, en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos.

9.º El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid de 18 de julio de 1996 faculta a su Presidente para suscribir los Convenios que se celebren con el Gobierno de la Nación.

ACUERDAN

Formalizar el presente Acuerdo de Colaboración, al objeto de establecer y regular la participación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en las misiones de vigilancia y protección de edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid, que se registrarán por las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Acuerdo la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid por miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Segunda.—El Ministerio del Interior, en el marco de la colaboración definido en el presente Acuerdo, se compromete a:

a) La Dirección General de la Guardia Civil constituirá encuadrados en sus unidades orgánicas territoriales de la Comunidad de Madrid, destacamentos específicos para la prestación de servicios de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones dependientes de dicha Comunidad.

La determinación de los destacamentos y del número efectivo de sus componentes se realizará por Instrucción del Secretario de Estado de Seguridad, conforme a las necesidades del servicio.

b) Dichos destacamentos podrán estar integrados por Oficiales, Suboficiales, Cabos y Guardias que se encuentren en situación de reserva.

c) En el ejercicio de sus funciones, los destacamentos dependerán a todos los efectos de los Jefes de las Unidades en las que estén encuadrados, a quienes los Directores o Jefes a cuyo cargo se encuentre el edificio o instalación de que se trate podrán comunicar las sugerencias o propuestas que estimen convenientes para alcanzar la mayor eficacia en el desempeño del servicio, sin perjuicio de la competencia del mando correspondiente de la Guardia Civil para adoptar la decisión que estime oportuna.

Tercera.—La Comunidad de Madrid, por su parte, se compromete a:

a) Proporcionará la información necesaria y suficiente de sus edificios e instalaciones para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección objeto del Acuerdo.

Dicha información se remitirá a la Dirección General de la Guardia Civil para que, a propuesta de la misma y de acuerdo con las necesidades del servicio, el Secretario de Estado de Seguridad dicte la Instrucción a que se refiere la estipulación segunda, letra a).

b) Para coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el presente Acuerdo, la Comunidad de Madrid aportará 80 millones de pesetas anuales, cantidad que se modulará en función del incremento o disminución del coste efectivo de los servicios acordados.

c) Los medios necesarios para el desempeño de los cometidos de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

Cuarta.—Se constituirá una Comisión Mixta, presidida por el Ministro del Interior o persona en quien delegue, de la que formarán parte como vocales, en representación de la Administración del Estado, el Director general de la Guardia Civil, que podrá delegar en un representante cualificado, y el Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, y, por parte de la Comunidad de Madrid, el Consejero de Presidencia, o persona en quien delegue, el Director general de Protección Ciudadana y el Secretario general Técnico de la Consejería de Presidencia. La Secretaria de la Comisión corresponderá a la persona que designe el Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid.

Corresponderá a la Comisión efectuar el seguimiento y evolución de la aplicación del Acuerdo, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquél.

Quinta.—El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen en la aplicación y ejecución del mismo, de no ser resueltas por la Comisión Mixta, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta.—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997 y tendrá una duración de tres años. El Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos anuales, si no ha sido denunciado por alguna de las partes con noventa días de antelación.

Séptima.—La vigencia del presente Acuerdo queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior («Boletín Oficial del Estado» número 27, del 31); corrección de errores de la misma («Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo); Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68, del 19); así como demás normativa aplicable a la materia con carácter directo o supletorio, y en uso de las competencias que le han sido otorgadas por el apartado sexto de la citada Resolución,

Esta Dirección General convoca pruebas de aptitud técnico-profesional para auxiliares de Detective, cuya superación sustituirá al diploma de Detective Privado en los expedientes de habilitación para la obtención de la tarjeta de identidad profesional de Detective Privado, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Destinatarios y requisitos de los solicitantes

1.1 Destinatarios: Podrán participar en las pruebas los auxiliares de Detective que, en la fecha de promulgación de la Ley 23/1992, de 4 de agosto, se encontrasen acreditados como tales por la Dirección General de la Policía, mediante la tarjeta de identidad profesional a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 20 de enero de 1981.

1.2 Requisitos: Para ser admitido a la realización de las pruebas, los solicitantes habrán de reunir, antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Tener la nacionalidad española.
- Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de Detective Privado sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- No ser funcionario de ninguna de las Administraciones Públicas en activo, en el momento de la solicitud ni durante los dos años anteriores a la misma.

1.3 Carencia de requisitos: Si en algún momento del procedimiento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos, se tuviere conocimiento de que algún participante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordará su exclusión, comunicando a este centro directivo, en su caso, las inexactitudes o falsedades que hubiera podido cometer.

2. Solicitudes y admisión a la realización de las pruebas

2.1 Plazo y formalidades de las solicitudes: Las solicitudes de participación en las pruebas a que se refiere la presente Resolución deberán remitirse, o presentarse directamente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, sita en la avenida de Pío XII, número 50, 28016 Madrid, utilizando el modelo de instancia que se reproduce como anexo I.

2.2 Derechos de examen: Con la solicitud, que podrá obtenerse mediante la reproducción, por fotocopia u otros sistemas, del modelo citado, deberá acompañarse necesariamente el resguardo o recibo acreditativo de haber realizado el ingreso de 5.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, en la cuenta corriente número 7.238.898 de la Caja Postal de Ahorros, sin que, en ningún caso, sea preciso efectuar otro abono derivado de este acto.

Los derechos de examen serán reintegrados de oficio, mediante giro postal con cargo a los interesados, a aquellos que resulten excluidos en la lista definitiva.

27787 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Policía, por la que se convocan las pruebas de aptitud técnico-profesional para auxiliares de Detective, cuya superación sustituirá al diploma de Detective Privado en los expedientes de habilitación para la obtención de la tarjeta de identidad profesional de Detective Privado.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto); Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995); Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 17); Resolución